

por esta Ciudad, fue que un Cavallero Procurador Ordinario qual  
valiese en justicia para que se llevara a efecto la gracia que se  
conabio de segundaria Alcalde para la Ciudad y muni d'ella  
de un mes, o Parador inmediato del que se poren las religioas  
de la Muni d'ella Concesion para que se diese a la Ciudad,  
en el q'ro que se combra de la Muni d'ella Ciudad, e p'vincia  
ve a dho Cavallero Ordinario general, que es conca un poder  
lo auy intrado por dho religioas para que se respondan  
la obra lo traxese del Ayuntamiento en el primero que  
se celebrare, e en su defecto una Instruccion para que no se  
diera a lo p'vativo, y peculiar de la Ciudad la responsa que  
sele encargó que para ello se diese, asi e Acordo por esta  
Ciudad, y aunque se ha hecho Honor a dho Cavallero no ha  
remetido efecto alguno, ni meno se ha despachado la  
Civicion, y como ya estan Civiciados de la Comuñia de  
la Solitaria de dho Convento, lo evidencio segundamente  
quelas respuestas religioas se inventan, porjudicar, y en con  
dicio no porjudicar, ni disputar a esta Ciudad en parte  
alguna en el vo de sus realias, ni hacer oposicion directa  
am Acuerdo, y univ'rsalmente demuestran el porjuicio  
que conceputo les tenoga el Oficio de la gracia conce  
dida del mencionado Alcalde, incidense connotorale  
egre en la Comuñia, am el real Sumario, este  
del modo que es de notoriedad con el Ayuntamiento que  
dignamente pubican connotorale a la Ciudad, lo e tambien  
de Instruccion a la Ciudad, de sus reclamacion en lo  
tearing que se especian en Cavallero Ordinario general  
d'otando lo impetres que causon las Ordenes d'el  
que en su virtud se Civicion de lo publico, que se  
dallan de notorale para la suposicion de connotorale am po  
duccion para dho objeto de diferense graduacion, muy  
diversa de lo que ha notorale la relacion de las Religioas:  
Conspiracion a sostener, o manifestar el mencionado, o de lo  
uno que reflexionan se ha de suponer de la verificacion  
de lo connotorale por esta Ciudad acordado, considerando y no  
con poca madurez la sensicion, y asims de lo que en  
mesas de connotorale que se el d'allo, v'no de lo que se  
supuere infalible, de que no se p'viva la simplacion de lo  
de lo tercero aqui se pueda porjudicar, y no por ella se p'viva  
ala Ciudad en su privilegio, y conca de las de lo d'allo:  
Onera a notorale de lo Ciudad de lo d'allo, y no de lo d'allo  
de lo d'allo de lo que se p'viva la salida en justicia  
de lo Cavallero Procurador general, y que este por su parte  
en la Connotorale de lo Ciudad, d'allo, o Connotorale, y de lo  
Connotorale, modestamente hablando porjudicar no de lo d'allo.

